ATHA-DAH-FVAR-004-006-02

272 MIS 1666

Docientos y setenta y dos m(aravedi)s

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Sarabia de arrueda vecino del
lugar de Santaolalla = digo que frai don pedro
Sarabia de arrueda mi tio Cavallero del abito de s(an)
San Juan comendador que fue de la encomien-
da de burgos y buradon hizo y otorgo su testa-
mento y desapropiamento de vajo de cuya
disposiçion murio en el dicho lugar en vir-
tud de las licencias que para ello tuvo de
su eminencia el señor gran maestre de dicha su
sacra relijion que son las que presento
con el juramento nesesario = y por quanto
en dicho testamento fundo cierto mayorazgo
y vinculo de sus bienes en mi fabor y de mis hi-
jos y suçesores para que en todo tiempo conste
y se sepa la facultad que por dicha licencia
se le da a mi derecho conviene se haga traduçion
de ellas en respecto de que en dicho lugar de san
taolalla no ay notario heclesiastico que pueda
hacer dicha traduçion - suplico a v(uestra) m(erced) mande cometer
la a quien fuere servido y que hecha signada
en forma juntamente con las originales se me
entreguen pues es de justiçia que pido y para ello
&a = Juan Sarabia de arrueda

Auto — En la villa de medina de pomar el veinte y nue-
ve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y
y sesenta y dos años ante su merced el señor lic(encia)do
Don Juan Ruiz de Gilbaran capellan mayor

Del Exçelentisimo señor Condestable de
castilla y bicario General de esta Villa de medina
y su partido por su Señoria Ylustrisima don
Antonio paino arçobispo de burgos del Consejo
De su magestad y por testimonio de mi el notario
Pareçio Lazaro de Juan Sacama de mueda
Vezino del dicho lugar de Santaolalla y presen
to esta peticion con las bulas y liçenzias hordi
nales que rrefiere y pidio lo en ella contenido
y Justizia = Y por su merced Vista juntamente
Con dichas bulas = dixo que cometia y cometio
la tradujion dellas al lizenciado pedro ruiz
de andino Cathedratico de gramatica en esta di
cha Villa y beneficiado en las Yglesias uni
das della a quien da licencia y comision pa
ra ello la qual haga bien y fielmente sin qui
tar ni mudar cosa alguna las sustanzias
dellas y fecha y jurada dicha tradujion
En verbo sacerdotis firmada en manera que haga fee la
Entregue con las licenzias originales a la
parte que la presenta que a todo ello des
de luego su merzed interponia e ynterpuso su
autoridad y decreto judizial en forma y lo
firmo de que yo el notario doy fee = el bachi
ller Juan rruiz de Villaran = Antonio Juan
Bautista de la peña

Notifon

En la dicha Villa dicho dia mes y año dichos
Yo el notario notifique el auto de suso ynser
tado a la parte contenido al licenciado Pedro
Ruiz andino Cathedratico de gramatica en esta
dicha Villa clerigo beneficiado en ella en per
sona = el qual en su execucion y cumplimiento

Rezibiolas dos bulas y lizençias que presento la parte originalmente en latin para las traduzir en rromanze y lo firmo = el bachiller Pedro Ruiz de andino = Ante mi Juan bapptista de la pena

Traduzion de las bulas

Yo el bachiller pedro rruiz de andino catredatico de gramatica en esta villa de medina de Pomar clerigo y beneffiziado en las Yglesias unidas de ella en execuzion y cumplimiento del Auto que se me a sido notifficado haviendo rrezibido las dos bulas y lizenzias originales escritas en lengua latina y sellada la una en pergamino y la otra en papel comun presentadas por parte de Juan garzia de rrueda vezino del lugar de Santa olalla del Valle de valdivielso las traduzi de la dicha lengua latina en la castellana segun como en ellas y en cada una de ellas se contiene con su firma y sin exceptar ni rreservar cosa alguna que su tenor a la letra es como se sigue

Nos frai antonio de Paula por la grazia de dios gran maestre de la sagrada cassa del ospital de San Juan de Jerusalen y de la orden militar del Santo sepulcro, de nuestro señor y custodio de los pobres de Jesucristo a todos los que vieren leyeren oyeren la presente y a cada uno de ellos Salud hazemos notorio y testificamos como la facultad de disponer ynfraescrita que sacada del libro o rregistro de las bulas de nuestra cançelaria en que semejantes bulas se suelen notar y rregistrar la qual mandamos que se sacasse

Truxiere desta forma publica Para
que En toda forma Dentro da Parte Amuen
Juizio Como fuera del se le de fee plena yndubi
table cuyo tenor es el que se sigue = Con viene
Asaver = nos frai alofio de ygnaco Const
Por la grazia de dios gran maestre de la ssa
grada Cassa del hospital de san Juan de Je
rusalen y custodio de los pobres de Jesucris
to A Vos rreligioso carissimo en xpto =
frei don pedro Sarama Cavallero de nuestra
Dicha cassa del priorato de castilla y leon sa
lud sempiterna En el señor haveis nos decla
rado que teneis algunos bienes que ha Vesad.
quierido por derecho de herenzia o de sugeron fue
ra de nuestra rreligion o tocan A Vos En otra ma
nera los quales deseais Enagenar Para que
podais socorrer a vuestra nezesidad e Asien
nuestro Conuento Como fuera del y tan bien dis
poner dellos En el articulo de la muerte o en
el testamento interviniendo nuestro Consentimi^to^
Sobre esto por lo qual nos haveis Pedido hu
mildemente facultad de hazerlo = por tanto
Enclinados A vuestras petiziones por el tenor de
la presente por la autoridad a nos conzedi
da En el capitulo General hos damos conze
demos y impartimos liberalmente toda lizen
zia potestad y facultad de vender todos qualez
quier bienes que a Vos quien por qualquier dere
cho A Vos de herenzia Como de sugesion y manda
Q pertenezen o deven tocar y pertenezer fonnaz
Zes solamente A Vos Caparsabor del todo de
nuestra rreligion segun buestro gusto y libre

Donnaçion de venta venderlos y hazer dellos facion
dellos en otras quales quier personas y de disponer
dellos en el articulo de la muerte o por vltima volun
tad y de reçeuir el preçio de las cosas vendidas y
enajenadas y de dar carta de pago de las reçiui
das e de ceder los mismos bienes en fabor de qual
quiera libremente e de hazer todos los actos juri
dicos que los verdaderos señores pueden e deuen
hacer pero con condiçion que dispongan o de dis
por semejante testamento nuestra religion y por
den por manda en presea de alguna parte de di
chos bienes que se a de declarar por vos al ar
bitrio segun el dictamen de vuestra conzienzia y
propia deuoçion prometiendo a los compradores o
donatarios de las cosas de herenzia dexaçion y
de semejantes legados que en ningun tiempo ha
celes vexaçion con qualquier color buscado an
si en nuestro nombre como en el del thesoro de nu
estra religion o inquietarlos en qualquier ma
nera en testimonio de lo qual fue puesto en la
presente de nuestro sello de gran maestre en ce
ra negra dada en malta en nuestro conuento
a primero dia del mes de diziembre de mil y seis
cientos y catorze años y hauiendo se hecho corre
zion fiel con el original sauemos que se saca
con el = por tanto en testimonio desto se puso
en la presente nuestro sello de gran maestre
en zera negra dada en malta en nuestro con
uento a ocho dias del mes de mayo de mil y seis
cientos y veinte y siete registrada en la chan
zelaria frai Juan Francisco Halella vize
canziller

3

Do frai Antonio de Paula por la gra
zia de dios gran maestre dela sagrada
casa del hospital de san Juan de Jerusa
len y dela horden militar del santo sepul
cro de nuestro señor y custodio delos pobres
de Jesucristo a vos relixioso muy amado
en cristo frei don pedro saravia cavalle
ro de dicha nuestra casa del priorato de castilla
y de leon salud sempiterna en el señor es dezen
te que condescendamos benignamente con los
deseos honestos delos que intentan mostrarse con
todas fuerzas administradores de provecho y
utiles para el aumento de nuestra relixion en
los bienes que se le an encomendado como vos
no dexais de ocuparos loable y relixiosamente
por tanto haviendonos suplicado por descar
go de vuestra conciencia y retribuzion de
agradecimiento que tuvieramos por bien de
concederos licencia de testar y disponer de
alguna parte moderada delos bienes muebles
que tuviereis en vuestra muerte de aquellos
que inclinados a vuestra peticion de nuestra
cierta exzienzia y especial grazia por la
autoridad a nos dada y conzedida por los
estatutos primero y segundo acerca delas
prohibiziones y penas hechas y promulgadas
nuevamente en nuestro ultimo capitulo ge
neral por el tenor dela presente os damos au
toridad muy plena facultad y licencia de tes
tar y disponer dela quinta parte delas deu
das de dinero contado y delos bienes muebles
y semovientes que tuviereis en vuestra muerte
que se a de apartar y separar delas otras
de

quatro partes despues que qualesquie
ra cantidades de deuda hayan sido saca
das de todos los bienes arriba dichos que toca
a vuestro espolio y se hayan pagado ante
todas cosas y ansi desta quinta parte li qui
dada como se dize arriba en la ultima vo
luntad o en otro tiempo sin escrupulo de
vuestra conzienzia empero de suerte que
las otras quatro partes arriba dichas vengan
y deuan venir al thesoro de nuestra relixion
y qualquier cosa ademas desto se ayga dado
y ausiente sea nulla y de ningun efe
to y el dicho thesoro de nuestra relixion de
ninguna manera este obligado a la paga
dello y tenga siempre razon y derecho ple
no para requerirlo y con las condiziones y de
claraziones infraescritas conviene a saver
que en la dicha quinta parte en que te
neis de disponer se comprehendan las sa
tisfaziones de los criados y de otros qualesq
quiera ademas desto los gastos del entierro
tanvien todos los legados que teneis de hazer
para causas pias y aviendo mandado ex
presamente que el thesoro de nuestra reli
xion no este obligado a pagar la quinta parte
de las dichas deudas sino por la quarta parte
de aquellas que pudieren ser cobradas he
fectivamente cada dia y realmente se
ayan cobrado y recuperado y que en el dicho
tiempo de disponer y testar y donar no ex
cedeis ni seais deudor del dicho thesoro de
nuestra relixion mas de la cantidad de cien
escudos de moneda y vuestra disposizion de

ninguna manera pueda exzeder de
la quinta parte dicha y finalmente segun
la forma y tenor del estatuto segundo ha
cerca de las prouisiones y penas promulgado
nueuamente en nuestro ultimo capitulo general
como se dize arriua cuyo tenor queremos
que se tenga aqui por inserto y determina
mos y mandamos que este obligado el pres
to del todo aguardarle en hazer la disposi
zion arriua dicha de la quinta parte de
buestro espolio mandando a todos los frailes de
dicha nuestra casa y a cada uno de ellos qual
quier autoridad dignidad y ofizio que ten
gan presentes y que vendran que no presu
man hazer o venir en alguna manera con
tra esta nuestra presente carta empero pro
curen guardarla inviolablemente en testi
monio de lo qual sellamos la presente con nu
estro sello de gran maestre en zera negra da
da en malta en nuestro convento a nueve dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y
siete años registrada en la canzelaria =
frai juan francisco de avela bize canzelario
la qual dicha tradizion en lengua castella
na corresponde con la latina de su original
y va cierta y verdadera a la letra y asi lo ju
ro in verbo sacerdotis yo el dicho cathedratico
de gramatica y lo firme en la dicha villa
de medina de pomar a veinte y nueve de no
viembre de mil y seiscientos sesenta y dos años
con asistenzia del presente notario = bachiller

Pedro ruiz de andino Juez pre. ante Juan
Bautista de la peña

E yo el dicho Juan Bautista de la Peña no
tario publico apostolico por autoridad A
postolica y ordinaria y escrivano del nume
ro de la dicha villa de medina de pomar y
su Juris(dicio)n presente fui en fee dello y
que el dicho licenciado pedro ruiz de andino
esta al cathedratico de gramatica en esta villa y
que en mi presencia hizo la dicha traducion
y la firmo lo signe en ella dicho dia mes y a
ño dichos en testimonio de verdad = Juan
Bautista de la peña

testam(en)to

In dei nomine amen = Sepan
quantos esta carta de testamento y ultima
postrimera voluntad vieren como yo fer donge
dio Sarauia de rrueda cauallero de la orden
de señor san Juan y comendador de la en
comienda de burgos y gouernador de la dicha rre
ligion = y glleano deste lugar de Santaolalla
del valle y merindad de valdivielso estando
como estoi en mi buen Juizio y entendimien
to natural temiendome de la muerte cosa zierta
a toda criatura aunque dudosa su ora dese
ando poner mi anima en carrera de salvazion
y queriendo estar prevenido para quando su
divina magestad fuere servido de me llevar de
esta presente vida a la otra = otorgo y conoz
co que a su gloria y servizio y de la virgen san
tisima su bendita madre señora y avogada
nuestra y del señor San Juan bautista y

quienes Junto Con mi Angel de la guarda
suplico sean mis interzesores Para que yo
goze de su heterna gloria lo qual mediante
te En la forma que me soi quedo y devo se-
gun los estatutos y previlegios de la dicha
mi relision En virtud de la lisenzia y fa-
cultad que yo tengo del heminentisimo señor
Maestre de dicha mi sagrada relision frai
antonio de paula gran maestre su fecha en
el año de mill seiscientos y Veinte y seis Re-
frendada de su Canciller frei Juan franda-
Vela Para poder testar y disponer por tes-
tamento y En otra forma de las legitimas
y manda de mis padres y frutos del Vincu-
lo y mayorazgo En que sucedi por su muer-
te y otros quales quier bienes de mandas y
herenzias de parientes que yo hei hereda-
do y goçado y otra del heminentisimo se-
ñor gran maestre de la dicha mi sagrada
relision dicho y En los dichos Años que
traduzidas En castellano biran En caveza
deste testamento Para poder Asimismo
testar y disponer por testamento o En otra for-
ma de el quinto de los frutos de la dicha
mi Encomienda y lo demas En ellas Contenido
Para sufragios de mi anima las quales estan
En latin o lengua Italiana y porque el presente
escrivano no es latino protesto darlas a quien
lo sea y lo entienda para que se saquen
y se ponga de ellos romanze En caveza deste mi tes-
tamento para que haviendo sacado el
traslado Entregandosele al mismo se les

Y en ellas vean las personas a quien
tocare el examinarlas para en quanto
a esto como en todo lo demas que sera conte
nido en este testamento de qualquier
defecto o falta que alla le rrelievo y echo
supuesto y en horden a lo que queda dicho
usando de las dichas licencias a mi conce
didas en aquello que quedo en lugar de de
recho y en su virtud hago y ordeno mi testam^to
y ultima voluntad en la forma sig^e que ori
ginales quedan en poder de mis cavezaleros

Primeramente encomiendo mi anima a dios nues
tro señor mi criador que redemio y el cuerpo
a la tierra de que fue formado el qual quiero sea
sepultado en un ataud de madera y llevado
a la yglesia de san ysidro mi patron en es
te dicho lugar adonde yo por el descargo de mi
anima y la de alonso sarauia de rrueda y bea
triz sarauia almunder mis padres y otros mis deu
dos que gozan de dios de quienes hei heredado
muchos bienes y haziendas en particular de
doña maria de haize mi sobrina que murio en
la ciudad de maseja de sandome por su here
dero universal de donde traxe mucha cantidad
de dinero y otras cosas tengo hecha y fabrica
da una capilla, ~~de~~ del humilladero de la advoca
cion de señor san Juan baptista y señor san pe
dro apostol y en ella un carnero en el qual
quiero ser sepultado y metido mi cuerpo en el
dicho ataud y metido dentro del dicho ataud y
carnero se cerrara y porna de forma que no

se a de abrir Jamas por ningun subcesor
dela dicha capilla eszepto Para meterle los
huesos dela dicha mi madre si yo no lo huviere
hecho antes =

Yten mando que Para el dicho dia de mi entie
rro y el de las honrras y cavo de año se llame
el cavildo de la yglesia de todo este Valle assi
ya llamado y los mondes rreligiosos benitos que
huviere en el priorato de san pedro de teuada
Para que acompañen mi cuerpo y digan mi
sas por mi anima digo y rruegen a dios por
mi anima y se les de Una comida honrrada
y honesta y sus derechos acostumbrados a cada
uno y se traiga Para todo la zera nezesa
ria y no superfluo a voluntad de mis cavezaleros

Yten es mi Voluntad que Para el año de mi falle
zimiento se lleve sobre mi sepoltura y dicho cas
nero Un añal en pan cocido con su compaño
y para el mando hocho fanegas de trigo =
y para el segundo año todos los domingos y fies
tas deel Una torta y para ella mando dos fa
negas de trigo y la zera nezesaria Para estos
dos años y el añal quiero y es mi Voluntad le lleve
catalina perez mi criada si ella quisiere a
sistiendo el año entero y que mis cavezaleros
le de lo nezesario para le llevar y su sustento
y se pueda de porto bien que me a servido y asistido
con todo cuidado en mi persona con mucha leal
tad mando se le den todas las ovejas de rrenta
que quedaren el dia que yo falleziere en
aparzeria y en otra qualquier forma y mas
zien rreales en dinero luego para que se apro
veche de todo y assimismo se le pagaran tres

zientos y cinquenta y quatro reales que
le resto deviendo de todas sus soldadas has
ta seis de mayo que paso deste presente año
y lo demas que desde el dicho dia en adelan
te me sirviere a razon de ochenta reales ca
da año porque queda descontado lo que has
ta dicho dia ha rreçivido = y mas mando se
le de un colchon de lienço con su lana bueno y una
savana de lienço ancha y una manta azul de
las que ella hilado y dos almoadas de lien
zo sin lana llanas = y un paño de manos de li
enço llano y un lienzuelo de estopa bueno =
y es mi voluntad que rrazon no de dar quentas
nados todos mis bienes no se le pida a la dicha Ca
talina perez mi criada mas quenta de todos ellos
de la que ella diere de baxo de juramento
que quiero sea creida =
otro si es mi voluntad que si la suso dicha
Catalina perez por alguna causa no pudiere
llevar dicho añal sin embargo se le de todo lo
que queda rreferido menos el sustento de su
persona desde luego = y mele llene y la torta
maria delebro muger de Juan Sarama mi so
brino y vezino a quien satisfara el dicho su
mando =
Item es mi voluntad se me digan mis novenas can
tadas en la dicha yglesia por el cura de ella
y quien fuere su gusto y se le paguen sus dere
chos acostumbrados =
Item mando se digan por mi anima [illegible]
ze misas de los doze apostoles y treze de consola
zion porque dios nuestro señor consuele mi anima
y se pague a rreal de limosna por cada una =
digo a rreal y medio y la cera necessaria

Para las dezir =

prebilegia
do

Mando se me digan en el altar Previlegiado
de Señora Santa maria del lugar de la puente
dos missas rezadas por mi alma y se pague a
dos reales de limosna por cada una y la zera
nesesaria Para las dezir

100 misas

Iten mando que mi cabezalero luego o dentro
del año de mi fallesimiento me haga dezir cien
missas rezadas por mi anima y las de los dichos
mis padres y deudos y de quienes tengo cargo
ae rogar y se digan en la parte y lugar que
el quisiere y pague a real y medio de limos
na por cada una y la zera nesesaria para
las deçir

Lesptimas

Mando se den a las Lesptimas acostum
bradas sus derechos con que las aparto de
mis bienes = y para casar huerfanas
pobres diez y siete maravedis = y para ne
gazos de la Casa Santa de Jerusalem
y donde se cobre nuestra redempcion dos rea
les = y a las cofradias adonde soy hermano
y cofrade sus derechos a cada una =

Pinsion

Iten digo que yo tengo sobre la Encomienda de
Banba que es de la dicha mi Sagrada re
ligion mill y cinquenta y seis reales en cada
un año de pension y de los se me deven hasta el
dia de Señor San Juan de Junio que passo
deste presente año siete años cumplidos
que acen siete mill trecientos y noventa y dos
reales que valen duzientos y noventa y un mill
trezientos y veinte y ocho maravedis los
quales no los haviendo cobrado en mi vida los
mando a la dicha mi religion y para que

Los aya y rreciua el rreceptor que al
presente es o fuere de la dicha mi rreligion
del partido de Valladolid para ello le cedo
mis derechos y acçiones y doi y otorgo el po
der y zesion en causa propia con las fuer
zas y firmezas nezesarias y que de derecho
se rrequieren y que el presente escriuano
de tanto de la clausula de que se de m(?)
llejimiento con prelazion a de este mi testam^to
signado y autorizado para que los aya y rre
ziua y cobre para dicha rreligion y su man^do
de ella

Iten declaro que Casilda alonso biuda de
Juan alonso de la paz mi (?) me deuia Un censo
de siete mill marauedis de principal y por ellos
y los rreditos de ellos a dias medio Una Viña
En termino deste lugar a la Campana que alin
da por Solano majuelo del presente escri
uano y a los demas aires majuelo y heredad
mia el qual se le dio y caso que dicha escrip
tura este en mi poder se le dara chancellada
Escriptura de venta a sus herederos de la dicha
viña a mi fabor porquanto por el valor de la
viña esta rredimido su principal y
de la viña
rreditos del

Otro si declaro que yo he dado poder a Rro
que Sanz de rrobredo vezino del lugar del
Caminre deste dicho valle para cobrar las
rrentas de la dicha mi encomienda el qual
me a dado quenta conmigo hasta el dia de oi
y sin que me deua ni le deua cosa alguna y
es mi voluntad que prosiga en la dicha cobran
za de los marauedis y frutos y otras cosas
de las rrentas de la dicha mi encomienda y

y otras que teme estan deviendo por
el dicho debito demas de sustento natural de
su persona y caualgadura se a de quedar el
que de con cien reales de lo que como es dicho
cobrare y si fuere otros tantos y se ocupare en mas
tiempo se le satisfara lo que fuere razon
como antes de aora se a hecho y esto es aunque
nada le queda pedir otra quenta ni la
serarle de ella de ninguna forma ni pedi
de que me la tiene dada enteramente y sa
mi satisfaçion faltare y de lo demas que a
deva a cobrar me la dara que siendo la ma
gestad de Dios =

y teniendo atencion a que con los aumentos
de las haziendas se conservan los linajes y a
pellidos de ellos considerando lo mucho que
devo a las mercedes rescividas de la ma
no de nuestro dios y señor y redemtor Jesucris
to y mui confiado en las que espero reci
bir de su divina mano y a su gloria y hon
rra en mi alta consideraçion y de lo mucho
que devo a los dichos mis padres y pasados
y otras obligaçiones y descargos de ellas que
tengo deseando cumplir con parte de ellas
por este camino aumentando el dicho vin
culo y mayorazgo que fundo el dicho alon
so Sarama de Rueda mi padre y ruego a
de dios por el qual mando se dixesen [illegible]
a vn año perpetuamente y para siem
pre jamas en la yglesia de la santa vera
cruz parroquial del lugar de valhermosa des
te dicho valle y por los sacerdotes de ella qua
tro missas rezadas de nuestra señora = la
vna de ellas el dia de nuestra señora de la

[illegible] missas

9

Conzezion y la otra el dia de nuestra se
ñora de la purificazion = y la otra el dia de
la asumpzion de nuestra Señora = y la otra
el dia de nuestra Señora de la purificazion
digo de la natividad de nuestra Señora a
otro dia despues y que se diese de limosna un
real de plata que vale a treinta y quatro
maravedis y mas la zera nezesaria para
las dezir con advertenzia que los tales sazer
dotes quando dixesen cada una de las di
chas misas fuesen obligados a avisar a la per
sona que tuviese el cargo de pagar la dicha
limosna para que llevase zera para la
poder dezir y oirla si quisiese = y por la
clausula siguiente fue su determinada
voluntad que en cada un año para siem
pre jamas se llevase en pan cozido y repartie
se a los pobres mas nezesitados que hubiese en
el dicho lugar prefiriendo a los parientes su
yos y de su linea de una fanega de trigo en
pan cozido la metad della la semana santa en
un dia de ella en el jueves santo de la zena del
Señor = y la otra media fanega la vispera
de la pasqua del espiritu santo siguiente =
y que lo repartiese su heredero mayor y pedro
Saravia de rueda su hermano mayor y des
pues del el que suzediere en sus casas y mayo
razgo para siempre jamas y el cura de sre
sador que fuese en el dicho lugar prefirien
do a sus deudos y todos los demas y para
la dotazion de todo dio todo su poder cumplido
a los dichos pedro Saravia de rrueda y al ba
chiller torres cura benefiziado del dicho lu
gar para que en lo me dor parado de su

hazienda rraiz lo fundasen e hiziesen do-
taçion de sepoltura como lo hicieron los su-
so dichos y la dotaron en la capilla mayor
de la dicha yglesia frente del altar de nues-
tra señora como mas largamente consta de su
cobdiçilio otorgado en este dicho lugar de
santa olalla a ocho dias del mes de mayo
de mill y quinientos y ochenta y un años por
testimonio de pedro alonso de la torre escriuano
del rrei nuestro señor difunto vecino que fue
del lugar de arroyo deste dicho valle cuyo tras-
lado signado esta en el rregistro de escriptu-
ras publicas del presente escriuano del año de
mill y seiscientos y veinte y seis a folio zien-
to y setenta y siete y en virtud del [illegible]
de ss rregistro a folio duzientos y veinte y tres
buelta pareze que en la particion de bienes
que se hizo de la dicha beatriz sarauia en-
tre mi el dicho don pedro sarauia de rue-
da y lesmes sarauia de rrueda y doña bea-
triz sarauia de rrueda mis sobrinos hijos
de lesmes sarauia de rrueda mi hermano por
los contadores por ellos nombrados y con nuestra
asistençia nombraron y declararon los bienes
de la dicha fundazion y vinculo obligados
a la paga de la dicha dotazion de sepoltura
quatro m̃las y fanega de trigo y los de la fun-
dazion nuevamente fecha por la dicha bea-
triz sarauia mi madre en esta manera —
Primeramente sobre las casas prinzipales con
su huerta y alderredores asi como esta en su
çercado en este lugar al barrio de sta olalla

que alindan por abaxo Con la calle real
y al abrigo heredad y hera de Simon de hebro
mi Vezino y al riego anton huerta y cerrado del
presente escrivano y al cierço casas de here
deros de pedro de hoz y difunto mi Vezino que
fue = y sobre las heredades y parrales que
estan Juntos y en Un cuerpo en este dicho lu
gar ala rrima que las heredades hazen de sem
bradura dos fanegas y media de trigo poco
mas o menos y los parrales quatro obreros de
cavadura = mas Una tina de hechar Vba
de caver ochenta cargas y un lago con su
adereço que esta en las dichas casas Como cons
ta en el dicho registro a folio duzientos Ve
inte y tres buelta por su auto fecho en este
dicho lugar a doze de mayo de mill seis
zientos y Veinte y ocho años = todo lo qual
Confirmo la dicha Veatriz Sarasa mi madre
y para que mejor se cumpliese quiso y fue
su Voluntad que aunque en la dicha adju
dicazion de las dichas casas heredad y pa
rral fueron enteramente no fue mas que la
metad y su Voluntad fue que fuesen ente
ramente las dichas casas con su corral cal
gadizos heras heredad y huerta y demas al
derredores segun y como ella lo tenia y poseya
en su Vida = y mas apego y hagrego a la di
cha fundazion con las mismas condiziones
y cargas Una heredad y parral que ella tenia
ala rrima termino deste dicho lugar que la me
tad de ello esta Vinculado por el dicho mi pa
dre y su marido = y lo demas confina con
ello todo lo qual la dicha mi madre

Ytema en Vn que que la dicha here
dad hara mas de dos fanegas de trigo de
sembradura y quatro obreros de viña de la
lo que es parral y alindaua por la parte
del rreganon heredad que fue de Juan de
Ruiz dobro mayor y aora y por el zierzo
Vinculo que goza Juan Ruiz de Ruiz dobro
nuestros Vecinos = Del parral arriua dicho
esta en dos piezas que la Vna alindaua
en aquel tiempo con Juan gomez Vecino de
Loua por solano y a abrigo otra heredad
de la dicha mi madre = Del otro pedazo de
lo arriua dicho alindaua por solano con el
dicho Juan Ruiz de Ruiz dobro y por zierzo
con el que fue de Agustin de lagaba y
junto Bº que fue del lugar del almnē Dº
bre Vna tina y Vn lago = todo lo qual la
dicha Beatriz Carrua de rrueda mi ma
dre de Dº lo agrego al dicho Vinculo y a
ra que yo como su hi le Jtimo Varon ma
yor lo huuiese y poseyese y sucediesen
todos ellos por mis dias en la forma que mas
largamente se declara en el dho su testa
mento e ultima Voluntad con que mu
rio = y sobre ello cargo las dichas qua
tro misas fanega de trigo de limosna y
dotazion de la dicha sepoltura contenido
en el dicho codizilio con que el dº mi pa
dre murio = Ademas de lo suso dicho,
la dicha mi madre cargo y fundo de
nueuo sobre los dichos bienes Vna mi
sa cantada con sus Visperas que sea de

Dezir En cada vn año perpetuamente
Para siempre Jamas En la Yglesia parro
quial de Señor San Pedro deste dicho lu
gar de Santa olalla y pagar por ella tres
reales de vellon de limosna y que se di
jese En tal dia como En el que ella mu
riese que parese fue a tres de diziembre
del año pasado de mil setezientos y se
tenta y seis y me lo mando A mi con las dichas
Cargas para que lo gozase como bienes vincu
lados por todos los dias de mi vida y que des
pues suzediese con dichas cargas perpetuamen
te y para siempre Jamas En el suzesor varon
mayor hijo lexitimo y de lexitimo matri
monio de Jaimes Sarama de rrueda su hijo
difunto A mi hermano menor y despues del Jai
mes Sarama de rrueda su hijo mayor y a di
funto a falta de varon hembra prefirien
do el varon a la hembra y el mayor al menor
Para siempre Jamas como mas largamente
Consta de su testamento y ultima voluntad con
que murio otorgado En este dicho lugar en
veinte y dos dias del mes de otubre del dicho
año de mill y setezientos y setenta y seis y otro
ziento y sesenta y dos del dicho rredito que
Paso por testimonio del presente escrivano a
que En todo me rremito y aora yo por las rra
zones rreferidas y por lo mucho que devo
a los dichos mis padres y a cuidados de quenta
tiene de estas obligaziones y lo mucho que
la dicha mi madre me Encargo por descar
go de sus consienzias y la mia y de los demas

11

que ya tengo des del riego como vienen here-
dados de los dichos mis padres y deudos o-
tras personas y compras hechas con lo hauido
y adquerido de las dichas herenzias hagre-
go y junto y incorporo al dicho vinculo y
para mas aumento del la hacienda raiz si-
1 guiente en virtud de las dichas lizenzia y
facultades de suso referidas ——

Primeramente de lo para aumento del dicho
vinculo y cargas de el vna heredad que yo
tengo de las dichas herenzia en termino del
lugar de la puente deste dicho valle adodi-
cen nogales de la alla parte a mano del ca-
p mino real que va deste lugar al de la puen-
/ te questa en carrera hazia el lugar de las
puente que hara seis celemines de trigo de
sembradura y alinda por la parte del so-
lano heredad de Fran.do de ruiz de obro vezino
del lugar de tovia y por abrigo el dicho cami-
no real y por regañon heredad de la abba-
de hoña ——

+ Iten otra heredad en el dicho termino ma-
azia este lugar de otros seis celemines de trigo
de sembradura que alinda por solano he-
fta redad del dicho abad de hoña y abri-
go y rregañon el dicho Fran.do de ruiz de o-
bro ——

+ 1 mas vn majuelo de vides rrio llanas en ter-
mino del dicho lugar de la puente al cascado
que haze de cavadura quatro obreros
y alinda por solano majuelo de Juan ruiz
de ruiz de obro mi vezino y por el abrigo

y adicho camino y sendero y al çierço
camino que para alalama ———
+ 1 Mas otro majuelo termino deste lugar y sol de
la puente a carrazanas en primael estado de
quatro obreros de cauadura y alinda por
solano herederos de pedro fernandez termi
ño vecino que fue del lugar de valdeno
ceda y abrigo hacienda del auad de
oña y al regañon pedro lopez de carr
vecino del dicho lugar de la puente ———
+ 1 Mas otro majuelo con su heredad que esta
en termino deste lugar alalama para que hara
todo el como esta en una pieça como seis obre
ros de cauadura con sus cerezos y otros ar
boles que alinda todo ello a la parte
del solano con heredad del auad de oña
y majuelos del presente escriuano y de balta
sar sebastian fernandez mis vecinos y al abri
go el sendero y seruidumbre y al regañon
majuelo de juan saiz de valdiuielso vecino
de quintana y domingo de hebro vecino de val
denozeda y juan ruiz de hondobro mi vecino
y al çierço dicho auad de oña ———
+ Mas una heredad que solia ser parral
en termino deste lugar a los casares que ha
ra de sembradura media fanega de trigo
que alinda por la parte del solano here
dad de don juan termiño vecino del dicho
lugar de la puente y al regañon cerezera de
juan fernandez de quena vecino de tovia

y al çierço el auad de hoña
mas otra heredad en termino dela anoes vincu
lada y mas arriua dela de arriua que
esta en la arriua termino deste dicho lugar
que hara dos zelemines de trigo de sembra
dura y alinda con el dicho don Juan te
niña y domingo Aluarez y al regañon
Ramon de hebro mis vecinos
mas otra mas abajo dela de arriua en el
dicho termino de vn lado del sendero que va
dela yglesia deste dicho lugar al dicho
termino dela arriua que hara tres celemi
nes de trigo de sembradura y alinda he
redad de herederos del licenziado matheo
Ruiz de huidobro cura que fue en el lugar
de toña y al abrigo el dicho sendero y al re
gañon
mas otra heredad en dicho termino de
bajo del camino que va a los casares que ha
ra seis zelemines de trigo de sembradura y a
linda el dicho camino y al solano llamado de
hoña y al regañon Juan de Salaçar y al
cierzo vna linde
mas otra heredad en termino del dicho
lugar a la losa que hara de sembradu
ra seis celemines de trigo y alinda al solano
Geronimo Zorrilla vecino de toña y al abrigo
el dicho Juan de Salazar llanos mi vezino
mas otra heredad a la questa de vecar en
termino deste dicho lugar que hara de
sembradura seis çelemines de trigo y al

al solano Geronimo Zorrilla Vecino dees
ta y al abrigo el dho Juan de Salazar lla
no mi Vezino

+ Mas otra heredad a la questa a deuear
en termino deste dicho lugar que hara
+ de sembradura tres celemines de trigo y a
linda por la parte del solano heredad del
dicho Francisco de mendoza y lo mismo al
abrigo y al rregañon matheo de sanmartin
y lo que fue de quintana

+ Mas una cueva con su puerta y tejado
y una heredad que hara de sembradura
una fanega de trigo con sus arboles en este
dicho lugar al barrio de las casas vincu
ladas de sarmosolalla del Ansi delante
de ellas que alindan por solano el dicho a
vad de hoña y al abrigo rregañon lorenzo
los caminos reales

+ Mas otra heredad mas adelante de la
dicha que hara de sembradura media fa
nega con sus arboles que alinda a solano y al
cierzo el avad de hoña y al abrigo el cami
no real

+ Mas otra heredad encima el camino que
va deste lugar a tona con sus arboles de una
fanega de trigo de sembradura y alin
da por abrigo el sendero que va a la arriua

+ Mas otra heredad a los hombligos en ter
mino deste dicho lugar que hara fanega
y media de trigo de sembradura y alinda
por solano herederos de Juan lopez de

quesedo y a abrego el monte y arregañon
del dicho francisco dehuidobro vecino de ro
ja ——

+ mas otra heredad a marcalua termino
deste dicho lugar que hara de sembradu
ra dos zelemines de trigo y alinda a porso
lano matheo lopez y a zierzo el dicho Juan
ruiz dehuidobro mi vecinos y a la brego
heredad del solar de santadara esta a
muros de la villa de medina de pomar y
arregañon la calle y a ——

+ amas quatro heredades que estan orilla
el monte vna encima de la arma a su reo
de Juan de salacarllana que es vnas
ozos que ha hecho alli = otra mas alan
tra marcalua = otra de lado de la
cantera donde se saca la piedra para
la capilla = otra a val de casas entre
el termino deste lugar y el de balmiñe que a
ra tres fanegas de trigo de sembradura y
esta herra ——

+ mas otra heredad a las viñas termino deste
dicho lugar con sus nogales de vn celemin
de sembradura y alinda por solano el
condestable y arregañon Juan fernandez vº
de toua y a abrego el camino real que va a
santaolalla a toua =

+ mas otra heredad en safaun de termino deste
dicho lugar que hara quatro celemines
de trigo de sembradura y alinda a sola
no heredad del dicho Juan de sala car=

parte Camon heredad que labra el di
cho Juan fernandez vecino de toua y alabrigo
camino que va a las Castras y la llana del
almiñe

Mas un prado illo alprado de San miguel
termino deste dicho lugar de medio zelemin
de trigo de sembradura alinda al solano
arroyo y el agua de hoña

Mas otra heredad a luado en termino de
este dicho lugar que hara cinco celemines
de trigo de sembradura que alinda con he
redad de herederos del bachiller Juan de
hurdobro cura beneficiado que fue deste di
cho lugar y heredad que labra gaspar
minguez vecino de toua

Mas un majuelo en arragan termino del dicho
lugar del almiñe y Santa olalla que hara de
cauadura obrero y medio y alinda por solano
herederos de Sebastian de hormi vecino y
calabrigo francisco lopez vecino y aciego Ju
an fernandez de cueua vecino de toua

Mas una carral de cauer cien cantaras
con sus arcos de fierro y otra de otras ciento
con arcos de madera y otra de cauer trein
ta cantaras

misas Certos

Sobre los quales dichos bienes y sobre sus
frutos y rentas fundo y cargo ademas de
lo que queda dicho fundaron los dichos mis
padres ocho missas que sean de dezir per
petuamente y para siempre jamas por

Por mi anima y las delos dichos mis padres
y de todos y otras obligaziones En cada vn a
ño En la dicha yglesia parroquial de se
ñor San Lazaro mi patron y En el altar de la
Adbocazion de Señor San Juan baptista y
Señor San pedro Apostol de mi capilla por
el cura deste dicho lugar o capellan que
lo de Sare el Suzesor o Suzesores En el ta
l dicho Vinculo dias queriendo y quiero Es
mi Voluntad que el tal suzesor o suzesores
Paguen de limosna por cada vna de ellas
a tres reales en moneda de Vellon que son
Veinte y quatro reales por la limosna de
ellas Dichas misas que Como de lo dicho se
an de dezir perpetuamente en cada vn año
Para siempre jamas = la vna el dia de San
Jel dela guarda a primero de marzo = otra
ha dia del Señor San Juan baptista a Veinte y
quatro de Junio = otra el dia de Señor San
Pedro Apostol a Veinte y nueve del dicho
mes de Junio = otra el dia de la Visitazion
de la Virgen Santisima nuestra Señora a
Dos dias del mes de Jullio = otra el dia de
Señora Santa maydalena a Veinte y dos
del dicho mes de Jullio = otra dia del Señor
Santiago Apostol a Veinte y cinco dias
del dicho mes de Jullio = otra dia de la trans
figurazion de nuestro Señor Jesuchristo
y San Justo Apostol a seis dias del mes de
Agosto = la Vltima de las dichas ocho mi
sas se a de dezir el dia señalado que yo mu
riere o En sus otavarios En cada vna de

hellas — lo qual Se a de cumplir ~~por~~ Pun
tualmente Y ca da Un año Perpetuamen
te Para Siempre Jamas por los dichos Aes
o Sus botuarios Sin desquento ni Rebaja ni
Poder Pedir Vaja de las dichas ochomisas
ni Sulimosna En manera alguna que Por
el mismo Caso que lo pasen los dichos Viene
Vinculados todos hellos En el Segundo lla
mado Con la dicha Carga Con grabamen
Y que ningunos de los dichos Vienes Vin
culados ni Cosa ni parte de ellos Se puedan
diuidir trocar Vender ni Enajenar En
manera alguna Y caso Sera que Se A
de Ser Con la Veintena de mejora En cada quē
ca esto haviendo precedido Informa
zion Juridica de su Valor fecha Con testi
gos fidedignos Y que Sepan Y Entiendan
Su Valor Y no de otra forma Pena de Ser nu
lo Y que pase al Segundo llamado Y caso
Sea asi lo que montare dicha Veintena de
mejora Se a de quedar Incorporado Para
el dicho Vinculo So la dicha pena —

Y es mi Voluntad que los dichos Vienes raises
ymuebles ni Sus frutos ni rentas de ellos Para
Siempre Jamas no Sean Confiscados Exe
tados ni llevados por ningun delito ni deuda
ni obligados a ella Y caso lo sea desde lue
go que lo tal Suceda quiero que los dichos
Vienes Vinculados pasen al segundo lla
mado Y que los frutos En ellos o qualquier
Parte de ellos estando es los tiene Y goce el pa

riente le llamo mas cercano al dicho
Patron y los diga de misas por mi alma y
las de los dichos mis Padres y deudos y
demas obligaziones suias y mias =
Y otro si es mi Voluntad que despues de mis
dias suzeda en el dicho Vinculo y patrona
to de Capilla de la Advocacion de Señor
San Juan bautista y Señor San pedro
Apostol sita en la dicha Yglesia parro
quial de Señor San Ysidro deste dicho lu
gar al lado del evangelio de ella
Juan Saravia de rrueda nieto del dicho
mi hermano Lesmes Saravia de rrueda hi
jo le llamo del dicho Lesmes Saravia de
rrueda su hijo y mi sobrino a quien como
a tal llamo suzesor de los bienes Vincula
dos por los dichos mis padres le tocan y perte
nezen para que como tales bienes Vincula
dos juntos con los que yo Aumento y aora
Agrego a ellos que son todos los que quedan
espacificados arriva de mis herenzias le
gitimas y compras con los de las mandas y do
naziones que he rezivido y de los fru
tos de ellos para que como tal patron y
suzesor le llamo de todos ellos el dicho
Juan Saravia de rrueda por todos los dias
de su vida los goze en usufructe y despues
de el sus subcesores = y despues de todos ellos
y los demas llamados al dicho Vinculo ma
yorazgo o Patronato y sucedan en todos ellos
ansi en los fundados por los dichos mis padres
como los que yo Agora junto con ellos y sus frutos

parientes de todo ello y en la dicha capilla y patronazgo de ella perpetuamente para siempre jamas llamando yo el dho su suzesores patron dueño y señor de ella y de todo lo demas y sucediendo en todo con las dichas cargas y condiziones el y sus hijos y deszendientes para siempre jamas prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra para siempre jamas con la carga de que an de pagar el suso dicho en todos los dias de su vida y los demas sucesores de el en cada un año para siempre jamas seiszientos maravedis a la dicha yglesia de señor San Pedro mi patron o su mayordomo que lo fuere por la dotazion de la dicha capilla y por cavellinas de solares en termino de la Arriñe que esta y alinda el camino real que va a señor San Bartolome junto con los demas vienes vinculados contenidos en la escritura de fundazion obligazion y capitulazion fecha en virtud de lizenzia dada por el tribunal de la audienzia arzobispal de la ciudad de burgos que paso y se otorgo con el concejo y vecinos cura y mayordomo deste dicho lugar en veinte y dos dias del mes de febrero que paso deste presente año de mill y seiscientos y sesenta y dos por testimonio del presente escrivano que para mas claridad desta fundazion e pido lo ponga e incorpore en la saca y treslado de este mi testamento o la de aparte = yo tro si es mi voluntad y mando para adorno

dotacion de la capilla
600 mrs cada año

de la dicha Capilla y que este en ella para siempre jamas dos candeleros de plata que pesan veinte y tres onças escasas — una lamina de nuestra Señora y su preçioso hijo en los braços otra del Señor San pedro apostol — otra de la Veronica de nuestro Señor — el Inmincrujis en su quadro pequeño con su viril — otro quadro con la encomienda de Señor San Juan — un quadro de talla entera del Varlio de loza — una campanilla de metal con sus lavores para hazer señal al tiempo que sale el Santisimo Sacramento — una nuestra Señora de la paz de Jaspe pequeña carestera que al y encassa con la Alfombra — todo lo qual es mi voluntad que en falleziendo yo que fallezca se le de o antes lo lleve el dicho Juan Saravia de rrueda mi sobrino y patron de la dicha Capilla para su adorno y este siempre en ella y que si yo no huviere repuesto vedriera en la ventana la ponga luego dentro de dos meses despues que yo aya fallezido y asimismo si yo no dejare puesto en dicha capilla al Señor San Juan bautista y Señor San pedro de bulto de madera dorado y con toda perfeçion lo hara el dicho Juan Saravia de rrueda como tal Patron con toda brevedad y sin escusa alguna — y todos los dichos bienes raizes muebles frutos y rrentas de todos ellos y su capilla y muebles de su adorno imagenes y lo demas que queda referido y declarado lo dexo y hago

el dicho vinculo y mayorazgo con la di
cha capilla y su patronato y cargas de ellos y
sus vinas con las dichas cargas y condisiones
y con todas sus entradas y salidas usos y cos
tumbres quantas le pertenesen y libres de to
do zenso obligazion ypoteca ni otra carga ni
subsesion alguna perpetua ni temporal para
que forma de vinculo y mayorazgo lo aya
y suceda en todo ello perpetuamente y para
siempre jamas el dicho Juan Saravia de rrue
da mi vezino nieto del dicho Lesmes Saravia de
rrueda mi hermano menor y del dho mayor de
lesmes Saravia de rrueda su padre difun
to vezino que fue del lugar de almuñe mi
sobrino hijo mayor que fue y quedo del dho
mi hermano y su padre que gozen de dios =
y despues del dicho Juan Saravia de rrueda
suseda su hijo varon mayor y a falta de varon
hembra prefiriendo siempre el varon a la hem
bra y el mayor al menor todos legitimos y de legiti
mo ayuntamiento y matrimonio casados y
velados en horden de la madre Santa Yglesia
guardando en todo en la dicha susesion el
horden hordinario dispuesto en los mayoraz
gos y regulares de españa por derecho =
y a falta del dicho Juan Saravia de rrueda y des
pues de sus hijos y hijas legitimos y de legitimo
matrimonio y la demas sus deszendientes pre
firiendo el varon a la hembra y el mayor al menor
y a falta de todos lo que dios no quiera su
ceda en este dicho vinculo y patronato con las

61

dichas cargas y condiziones de dos Sutienes
capilla y Su patronazgo En gas Casasala
Ba de rrueda vezino de la Vmne Su herma
no Segundo y despues En su hijo mayor
Varon y a falta de Varon En embra prefiri
endo el Varon a la embra y el mayor al me
nor le jitimo y de le jitimo matrimonio y en
Sus Sucesores y a falta de ellos En los demas
Sus hermanos y deszendientes por la dicha
linia prefiriendo Siempre el Varon a la em
bra y el mayor al menor le jitimo y de le jitimo
ayuntamiento en dicha horden para siem
pre jamas guardando En todo En la sus
zesion el horden hordinario dispuesto en
los mayorazgos regulares de españa por
derecho como queda dicho Sin que En esto se
le pueda dar ni de otro Sentido mas que lo lite
ral de lo que queda dicho =

+ mando que luego que yo muera Si en vi
da no lo huviere hecho se le de al lizdo don
matheo manrrique mi sobrino Una Cama
que es Suya de cavezera Cartoras que
me presto =

+ mando que se le den a Juan alonso de
ocampo mi criado natural del lugar de
la puente duzientos reales de vellon por los
Servizios que me ha hecho Sin que pida otras
cosas a rrespeto de tenerle criado yo en mi
casa desde niño y no se le de mas aunque
lo pida =

+ mando a la Yglesia parroquial de este
lugar tres mill y quinientos maravedis que

que yo tengo dezenso prinzipal con
tra Juan lopez y maria de huldobro su mu
ger difuntos mis vezinos que fueron que de prezte
le paga pedro lopez de huldobro mi sº hijo su
fecha del a tres de abril de mill y seiscien
tos y siete por testimonio de Juan alonso de huldo
bro escriuano de fuero y lo que fue de arreglo con
los reditos que del van corriendo el qual entre
go al dicho Juan Saravia como mayordamo que
al presente es de la dicha Yglesia y otorgo en fa
bor de la dicha Yglesia la escriptura de zesion
que de derecho en tal caso se rrequiere con to
das las fuerzas firmezas y clausulas nezesa
rias y para que permanezcan los dichos bienes
raizes vinculados en si para siempre Jamas
quiero que dentro del año de mi fallezimiento se
apeen por testimonio de escriuano que de ello de
fee con la autoridad Judizial y que fecho se
le de ynstancia de la dicha fundazion al cura q
es o fuere en la dicha yglesia para que le
ponga en el archiuo de ella y razon de ello
do en la tabla de dicha Yglesia para que se se
pa y cumpla — y aunque por una clausu
la deste testamento digo que no se le pida
a la dicha catalina perez ymberiada mas
quenta de la que tiene de vaxo de Juramto
para que se se haga claridad es mi volun
tad que demas del memorial que yo tengo he
cho y firmado de mi nombre de los bienes
que me tocan [illegible] en papel blanco
que esta en poder del dicho Juan Saravia mi
sobrino de declarar con lo que de preste

Me hallo en las herenzias de los dichos
mis padres o otras personas con caso o
que de ellos sabe al tiempo y fin de mi muerte
o se a crezentare y quiero se le de a la dicha catali
na pereyra mi criada el mismo credito que cuyda di
cho criado de Vajo de su Juramento sin
que se le pida otra cosa en manera alguna los
quales son los sig.tes

Inventario

Primeramente catorze sauanas de lienzo
nuevas de a dos piernas y media = mas quin
ce lienzuelos de estopa nuevos angostos = hocho
linzuelos de estopa andados cinco costales de es
topa andados = tres xergas de estopa nuevas
= otras catorze sauanas de lienzo de dos
piernas y media andadas en que entran las do
la relixion = dos colchas de manteleria la v
na de relixion = seis almoadas las tres de
lenzuelo y las otras de lienzo nuevas y llanas
= Dos almoadas de Ruan andadas onze al
moadas andadas en que entran las de la re
lixion = hocho paños de manos de lienzo llanos
andados en que entra el de la relixion =
Vna toualla honce camisas de lienzuelo de su
persona a medio andar = quatro almillas a
lienzo = quatro dominguillos de lienzo = tres te
lillas de servilletas de tres varas cada una
nuevas de que se haran manteles para el altar de
la capilla = nueve tablas de manteles del
bufete grande con los de la relixion = cinco ta
blas de manteles menores de la cozina hordina
rios = quinze servilletas de mesa hordinarias
andadas = seis servilletas alimanicas andadas
Dos manteles de estopa para los mozos del
campo y otra de lienzo = seis mantas blancas

de sayal y otra colorada = y otra morada = vna a
frazada de palençia blanca andada y otra colora
da que son de la rreligion y dos en la cama de los mo
ços otras dos en las de las moças que son de la rre
ligion y un cobertor azul ques de la rreligion
= dos colchones de lienço con lana en los quatro de la
cama mia y las de los moços = dos calderas medianas
dos calderones = dos trevedes = vn morillo de la cocina =
vn asador grande = quatro peroles los dos pequeños y dos
grandes dos cubiletes de cobre = vna sarten gran
de vna cuchar de hierro = vn almirez con su mano =
vna cacuela de huslera pequeña = dos lenzuelos de
sayal vno andado = tres mesas vn bufete de nogal
con sobremesa azul = otro de nogal pequeño = dos sillas
de vaqueta viejas = quatro escaveles viejos = otro bufe
te con caxon y llave pequeño = otro que esta en el a
posento de los moços todo de nogal = dos huchas =
dos harcas de pino = dos baules que los otros dos son
de la rreligion = dos arcas de pino a medio andar
con sus llaves = cinco tinacos grandes y medianos
= vn tarllo de pino = quatro arcas de pino sin llaves
ni cerraduras andadas = vna arca de nogal con
su caxon dentro con llave y cerraje = vn arcon con
barras de yerro y dos caxones y sus llaves = tres ar
cas de rroble de hechar pan = dos escriñas de paja
dos hartesones de pino = vn pellejo de vaca = quatro
pellejos de hechar vino andados = vn peso con tres
balanças de pesas grande donde se pesa el trigo y
garramoles y otras cosas = otra arca de rroble a la
entrada de la sala vieja = vna cama de made
ra de nogal con su colgadura de paño azul en la
sala de la rrexa = vn candilero de huslera =
vn belon de hajaite = dos bancos de pino largos y vna ro
manilla de yerro pequeña = vn peso de yerro de gar
fios con dos libras y libra y media y libra y cinco quar
terones de yerro = dos tarrenones verdes grandes
dos camas de aya torneadas de cordeles armadas

Dos Carrales de a treinta cantaras = otra de
setenta = Dos Cantaras grandes Vedriadas =

Y para cumplir y pagar este mi testamento man-
das y legados en Virtud de las dichas lizenzias
y facultades y Vsando de ellas en la forma que
de derecho mejor puedo nombro por hexecutor y
testamentario deste mi testamento al dicho Juan
Saravia de Arrueda mi sobrino y subzesor en los
Vinculos y mayorazgos al qual doy el poder y facul-
tad que se rrequiere de derecho para que le cumpla
y execute las mandas y legados en el contenidas
vendiendo para ello de lo mejor parado de mis bienes
y cobre y rrezeba en Virtud de las dichas licenzias el
quinto de los frutos y rrentas de la dicha mi encomien-
da y las venda en publica almoneda o fuera
de ella haga la dicha Venta o Ventas aunque sea
pasado el año que el derecho le conzede que yo le su-
prorrogo el mas tiempo que fuere nezesario y cumplido
y pagado todo lo arriba rreferido y el memorial
que dexo fecho de lo que le toca a mi rrelijion en el
rremaniente de mis bienes derechos y aziones que me
pertenezcan en qualquier manera ansi de las de
mis lexitimas y herenzias como del quinto de los frutos y
rrentas de la dicha mi encomienda dexo y nombro
a mi alma por heredera universal de todos los de-
mas bienes que me quedaren libres cumplidas las
mandas rreferidas y vinculo y patronazgo que dexo
fecho en el dicho Juan Saravia de Arrueda mi sobrino
patron y subzesor en el y en sus subzesores lexitimos
ansi de las dichas lexitimas y herenzias como del dicho
quinto de las rrentas de la dicha encomienda como
de lo demas que pareziere que dar para que de ellos el
dicho Juan Saravia mi sobrino y testamentario
cumpla a mi alma segun y como queda rreferido y a su elec-
cion y voluntad = y por la presente anulo y rrevoco otros
testamento o testamentos codizilio o codizilios mandas
y legados que antes de aora aya fecho en Virtud de dichas
lizenzias y facultades o en otra forma por escrito o

20

de palabra y en espezial el qual hize y otorgue
en dos dias del mes de otubre de mill y seiscientos y cinqta
y quatro años por testimonio del presente escrivano que quie
ro que el ni los demas no valgan ni hagan fee en juizio
ni fuera del salvo este que agora hago y otorgo que es
mi voluntad sea valido por mi testamento o codizilio
o por la via y forma que mejor aya lugar de derecho y
por mi ultima y postrimera voluntad en cuyo testimonio
y verdad lo otorgo ansi despues de haverseme leydo y en
tendido todo el ante el presente escrivano y testigos de yuso
escritos = que fue fecha y otorgada en el dicho lugar de
Santaolalla de bajo valle y merindad de Valdivielso a
doze dias del mes de julio de mill y seiscientos y seten
ta y dos años siendo testigos llamados y rrogados por
el dicho otorgante el alferez Sebastian fernandez de
Valdivielso y Juan Ruiz de hurtado y Pedro lopez
de hurtado y Simon de hebro = gabriel de hebro vezinos
deste dicho lugar y fran.co Rodriguez natural de escanado y
de Arina hijo legitimo de Inigo Rodriguez difunto y
Roque Saenz de Robredo vezino del almiñe notario pu
blico apostolico y Juan alonso manrique natural del
dicho lugar de la puente y el otorgante a quien
+ yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo
como pudo y algunos testigos = de los que su
pieron y en dicha forma fue testigo el licencia
do Juan gomez de la fuente cura de este dicho lug=
frai don pedro Saravia de rrueda = testigo
el bachiller Juan gomez de la fuente = testigo
Juan Ruiz de hurtado = testigo Sebastian fer
nandez de valdivielso = testigo gabriel de he
bro = Simon de hebro = testigo Roque sainz
de rrobredo = Ante mi Sebastian Zorrilla =
entre Renglones = en manera = allado = do = allado valga = testado = pol
no valga = enmendado = pi = as = tanto = quien = hilla = allado = aquello
valga = E yo el dicho Sebastian Zorrilla escribano
del Rei nuestro señor escribano del dicho lugar de Santa
olalla del balle y merindad de valdiv. pre

presente fui al otorgamiento del testamento e inben-
tario y demas autos que aqui se aze mencion
junto con los testigos que queda en mi poder en
papel del sello quarto y este traslado
le hize sacar y saque en pliego del sello pri-
mero y en medio papel comun, y babien sa-
cado corregido y conzertado en beinte fo-
jas y lo firme y signe en dicho lugar a seis
dias del mes de setiembre de mill y seiscientos
y setenta y seis años. Con mi signo que es a tal.

En testimonio de verdad

Jn. Sebastian Zurulla

Año de [illegible]

testamento Abad de Uña
su poss.on falleçio el S.or frei Al.o de
Ss.a de Rueda Caballero de la or
den de S. Ju.o Comendador de
Burgos y Buradon

Por testim.o de Ss.an Zorrilla ess.no
vezino deste lugar de S.ta Olalla